

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *ORDEN de 4 de julio de 2002, sobre declaración de origen de la producción vitícola.*

El Reglamento (CE) nº 1.493/1999, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, establece que la uva obtenida en superficies en las que se hayan plantado vides antes del 1 de septiembre de 1998 y cuya producción, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 822/87, sólo podía ponerse en circulación con destino a las destilerías, no podrá utilizarse para la producción de viña destinado a la comercialización.

El Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, incide en dicha obligación en su artículo 11, si bien, dado que el Reino de España ha presentado en tiempo y forma ante la Comisión Europea el inventario del potencial de producción vitícola, procede establecer las excepciones de que habla el Reglamento (CE) nº 1.493/1999, y que recoge el apartado del antes citado artículo 11 del Real Decreto 1.472/2000, en que se desarrolla el procedimiento para la regularización de superficies de viñedo.

Una vez que está en vías de finalización el proceso de regularización, y se tiene plena constancia de la situación legal de cada parcela inscrita en el Registro Vitícola, procede normar los mecanismos de control que sea necesario implantar para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1.493/1999.

Por ello, en uso de las facultades conferidas,

### DISPONGO

#### Artículo 1.

Todos los viticultores, cuanto terminen de entregar la producción de su explotación en una bodega o cooperativa, deberán cumplimentar el impreso recogido en el Anexo I, Declaración de Origen de la Producción, en el que recojan los datos y producción entregada de cada una de las parcelas de su explotación vitícola cuya cosecha se está entregando.

#### Artículo 2.

Cuando la producción entregada pertenezca total o parcialmente a otro u otros agricultores, arrendatarios, aparceros, etc., distintos

del titular en el Registro Vitícola, se acompañará una Declaración Jurada, firmada por todos los interesados, que adjuntarán fotocopias de sus respectivos D.N.I., en la que se especifique la parte de producción que corresponde a cada uno en la(s) parcela(s) que figuran en el Anexo I.

#### Artículo 3.

Las parcelas recogidas en el primer apartado del impreso de Declaración de Origen de la Producción deberán estar en situación legal regular, y las recogidas en el segundo apartado en situación irregular, todo lo cual se comprobará cotejando las mismas con la copia de la Ficha Vitícola actualizada que deberá ser entregada en la bodega o cooperativa previamente a la entrega de uvas de la campaña en curso.

La Ficha Vitícola es el Documento normalizado en el que aparecen los datos del viticultor con expresión de todas y cada una de las parcelas de su explotación vitícola situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogiendo sus características en cuanto a identificación y referencia catastral, superficie, fecha de plantación, variedad o variedades de uva, asociación, destino, régimen de tenencia, fecha de emisión. Dichas Fichas Vitícolas se pueden recoger en cualquier Oficina Comarcal Agraria.

#### Artículo 4.

Todas las parcelas que se consignen en el impreso de Declaración de Origen de la Producción deberán encontrarse inscritas en el Registro Vitícola en la explotación del viticultor que presente dicha Declaración.

#### Artículo 5.

Las bodegas o cooperativas no podrán recoger uva procedente de parcelas vitícolas en situación legal irregular para la producción de viña destinado a la comercialización. Dicha producción sólo podrá ser puesta en circulación con destino a destilerías, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) 1.227/2000, de la Comisión. Las parcelas irregulares aparecerán en la Ficha Vitícola antecedidas con una "I" y año de plantación entre 1986 y 1998, ambos inclusive.

Con cada entrega parcial de uva por parte del viticultor, se indicará la procedencia de la misma y su relación con la Ficha Vitícola.

**Artículo 6.**

Las bodegas o cooperativas no podrán bajo ningún concepto recoger uva procedente de parcelas vitícolas en situación ilegal. Las parcelas ilegales aparecerán en la Ficha Vitícola antecedidas con una "I" y año de plantación posterior a 1998.

**Artículo 7.**

Las bodegas o cooperativas deberán llevar un registro para cada campaña vitícola que contendrá, como mínimo, los datos que figuran en el Anexo II, y serán responsables de la guardia y custodia de todas las Declaraciones de Origen de la Producción presentadas en cada campaña, así como de cualquier documentación entregada por los viticultores con dichas Declaraciones. Esta obligación se mantendrá durante las cinco campañas vitícolas siguientes a la campaña en curso.

**Artículo 8.**

Las bodegas o cooperativas tendrán la obligación de presentar la documentación descrita en el artículo anterior ante el requerimiento que, por escrito, se les realice desde el órgano competente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

de la Junta de Extremadura, en el plazo máximo de quince días desde que la bodega tenga constancia de dicha petición.

**Artículo 9.**

El impreso de Declaración de Origen de la Producción deberá ser presentado en la bodega ó cooperativa donde el viticultor haya entregado la producción de su explotación, obligatoriamente antes del 1 de diciembre de cada año.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Para el ejercicio de los controles que se derivan de lo dispuesto en la presente Orden, así como para cualquier actuación como consecuencia de los mismos, será competente la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el día 1 de agosto de 2002.

Mérida, a 4 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LA PRODUCCIÓN**

D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

Declara bajo juramento que la producción vitícola entregada en la bodega ó cooperativa \_\_\_\_\_ con N.I.D.P.B. \_\_\_\_\_ en la campaña vitícola 200\_\_ / 200\_\_, procede de las siguientes parcelas vitícolas en situación legal regular:

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Año de plantación	Superficie Vitícola	Producción (en Qm)
<b>SUPERFICIE Y PRODUCCIÓN TOTALES</b>						

Asimismo, declara bajo juramento que entrega la producción vitícola de las parcelas irregulares (plantadas antes del 1 de septiembre de 1998) que a continuación se relacionan, producción que tendrá como destino la destilación, y que se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (CE) 1227/2000, de la Comisión:

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Año de plantación	Superficie Vitícola	Producción (en Qm)
<b>SUPERFICIE Y PRODUCCIÓN TOTALES</b>						

Como acreditación de lo declarado, se adjunta copia compulsada de la(s) Ficha(s) Vitícola(s) donde se detallan las parcelas antes reseñadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firmado \_\_\_\_\_

## ANEXO II

## DATOS DEL REGISTRO DE ORIGEN DE LA PRODUCCIÓN

Datos de la bodega ó cooperativa

Denominación	
N.I.D.P.B.	
Campaña vitícola	

Datos del viticultor

Nombre	
N.I.F.	
Domicilio	

Producción procedente de parcelas regulares

Número total de parcelas regulares declaradas	
Superficie vitícola total de parcelas regulares	
Producción total entregada (en Qm) de parcelas regulares	
Rendimiento medio (Qm/Ha) de parcelas regulares	

Producción procedente de parcelas irregulares

Número total de parcelas irregulares declaradas	
Superficie vitícola total de parcelas irregulares	
Producción total entregada (en Qm) de parcelas irregulares	
Rendimiento medio (Qm/Ha) de parcelas irregulares	